



MUNICIPALIDAD DE LA PLATA

REGISTRO DE DECRETOS  
PERIODO 2021

FOLIO N° 002551

LA PLATA, 02 SEP. 2021

**VISTO**, el expediente N° 4061-1163790/2021, a través del cual se le da tratamiento al reclamo interpuesto por el Sr. Antonio Raúl Villalba.

**CONSIDERANDO,**

Que, a fs. 1 obra Telegrama Laboral remitido a esta comuna por el Sr. Villalba en la cual intima se le regularice y aclare su situación laboral.

Que, a fojas 3 obra informe elaborado por la Dirección General de Personal y Capital Humano, en el que se deja constancia que no surge de sus registros que el Sr. Villalba haya revistado ni que revista en la actualidad como agente de este Departamento Ejecutivo.

Que así mismo, tampoco se haya registrado acto administrativo alguno, emanado de autoridad competente, a través del cual se haya formalizado el supuesto ingreso del peticionante al régimen de empleo público municipal – conforme artículo 2° de la Ley N°14656, y artículo 108 inc. 9° de la Ley Orgánica de la Municipalidades Decreto – Ley n° 6769/58.

Que el peticionante en virtud del telegrama laboral suscripto por el mismo manifiesta expresamente realizar labores en el marco de un contrato de concesión, lo cual deja en evidencia que la Comuna es ajena a la relación laboral mencionada.

Que la Municipalidad de La Plata, como organismo de derecho público, no genera relaciones laborales que se enmarquen en el campo del derecho privado, encontrándose expresamente excluida del marco de la L.C.T. (art.2) Cualquier vinculación con la misma se opera exclusivamente a través de un contrato administrativo de Empleo Público, el que se encarrila dentro de la esfera de los contratos administrativos.

Que es dable recordar que solo quienes originariamente se encuentran sometidos al derecho laboral y delegan en un tercero determinadas actividades propias de su establecimiento siguen obligados por la solidaridad reconocida en el art. 30 de la L.C.T. tal como expresamente lo ha reconocido la Excma. Suprema Corte de Justicia en numerosos. Acuerdos que constituyen su doctrina legal sobre el tema.

Que al efecto, tiene dicho nuestra jurisprudencia "La Administración Publica no puede ser alcanzada por la responsabilidad establecida en el art. 30 de la LCT." (CNTrab. Sala V, 23-4-87, DT 987-B, 1064 etc). Igualmente la S.C.B.A. ha declarado que: "El art. 30

de la LCT no permite vincular de manera solidaria a una persona de derecho público no sometida expresamente a la regulación laboral común". (SCBA. 12-4-88 causa 35263-).

Que por lo tanto, la Municipalidad no es un establecimiento o explotación dedicada a una actividad empresarial, lo que demuestra a todas luces la inaplicabilidad del instituto de solidaridad mencionado en los artículos 29 y 30 de la LCT, e invocado por el peticionante en su reclamo.

Que no obstante lo antedicho, es destacable mencionar lo normado por el artículo 27 de la LCT, en el cual queda de manifiesto que: "las personas que, integrando una sociedad prestan a esta toda su actividad a parte principal de la misma en forma personal y habitual con sujeción a las instrucciones o directivas que se le imparten o pudieran impartírseles para el cumplimiento de tal actividad serán consideradas como trabajadores dependientes de la sociedad a los efectos de la aplicación de esta ley y de los regímenes legales o convencionales que regulan y protegen la prestación de trabajo en relación de dependencia". Tal presunción encuadra en el caso bajo análisis, considerándose a las Cooperativas de Trabajo como sociedad de personas y exponiendo la calidad de trabajadora dependiente de la misma al peticionante y desvinculando a la Comuna de cualquier tipo de relación laboral con la mencionada.

Que atento a lo expuesto, a fojas 4, la Dirección de Enlace Legislativo dependiente de la Secretaría Legal y Técnica acompaña dictamen por medio del cual aconseja el rechazo de la pretensión del Sr. Antonio Raúl Villalba.

Por ello,

## EL INTENDENTE

### DECRETA

**ARTICULO 1º:** Rechazar el reclamo impetrado por el Sr. Antonio Raúl Villalba DNI Nº 36.332.247.

**ARTICULO 2º:** El presente decreto será refrendado por el Señor Secretario de Coordinación Municipal.

**ARTICULO 3º:** Regístrese, notifíquese, comuníquese, dese al Boletín Municipal y archívese.

~~Av. OSCAR NEGRELLI  
SECRETARIO DE COORDINACIÓN  
MUNICIPALIDAD DE LA PLATA~~



Dr. JULIO CÉSAR GARRO  
Intendente  
Municipalidad de La Plata